Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 20 de noviembre de 2.013.-

------ **VISTOS**: ----------

----- Estos autos caratulados: **“C. C. SA c/ Municipalidad de Trelew s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad”** (Expte.: Nº 22.943-C-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 292 de autos (04 de este CPA), la accionada formula oposiciones a la prueba pericial contable ofrecida por la accionante en el punto XII. C) II, 1, 2, 3 y 4, las que justifica para prevenir el dispendio procesal que su producción acarrearía.----------

------ También se opone a los puntos de pericia ofrecidos en el apartado XII. C) II, 5 por considerarlos redundantes; y pretende que se deje sin efecto la intimación del punto XII. D) porque la califica de innecesaria a los fines de la acción entablada.----------

------ La actora contesta el traslado a fs. 295 (05 de este cuaderno) donde sostiene que los puntos opugnados son útiles para determinar el costo insumido por el municipio para realizar la prestación del servicio y su proporcionalidad con lo recaudado. En cuanto a la documental requerida

///

como en poder de la demandada, afirma que resulta importante para cotejar sus dichos respecto de dicha circunstancia.-----

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Tal como se desprende de autos la demandada se opone a la producción de varios de los puntos de prueba pericial contable ofrecidos por la accionante, los que fueron más arriba individualizados. De la lectura del escrito donde dichas observaciones se formularon, se advierte un mero pedido de rechazo a dichos temas de pericia sin precisar, ni mucho menos fundar, los motivos en los que se sustenta su petición. Hemos dicho al respecto que : "La oposición debe ser fundada, ha de interponerse dentro del plazo de cinco días, que se cuenta independientemente para cada parte, desde la notificación del auto de apertura a prueba." (Confr.: este Tribunal, SI N° 64/SCA/12).----------
---

------ Además, "…. Se debe tener presente que es principio rector en materia probatoria aquella inteligencia que permite obtener la mayor cantidad de elementos necesarios para acreditar la verdad de los hechos invocados por las partes, a fin de resguardar la adecuada defensa de los derechos en juicio y de otorgar primacía a la verdad jurídica, que tiene bases constitucionales…" (Confr.: CSJN, Fallos, 238:550; 247:176; 311:1971), en consecuencia no corresponde hacer lugar a la oposición formulada respecto de los puntos de pericia obrantes en el acápite C), II, 1 a 5, de este cuaderno de prueba.---------

///

------ Los fundamentos dados también resultan aplicables al momento de evaluar la oposición a la intimación requerida por la actora en el punto XII, D), la cual deviene improcedente. Ahora bien, dada la naturaleza de la documental requerida en el punto XII, D). 2., cuyo volumen resulta de difícil traslado y depósito en custodia de este Tribunal, se estima conveniente requerir del organismo, para que en el plazo de veinte (20) días, remita los recibos de haberes en soporte magnético (el que quedará reservado en Secretaría).----------

------ Las costas se habrán de imponer a la oponente vencida (art. 69 y 70 del CPCC), estimando los honorarios profesionales del Dr. C. A. T. en el 4,5% de lo que en definitiva se regule a su parte en el principal; y los del Dr. M. B. en el 3,5% calculado de la misma manera (arts. 5, 6, 7, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4). Todos con más el IVA si correspondiere.----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en pleno ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1º) **NO HACER LUGAR** a las oposiciones efectuadas por la Municipalidad de Trelew a fs. 05 de este Cuaderno de Prueba Actora.--

------ 2º) **LIBRAR OFICIO** a la Municipalidad de Trelew, para que remita en soporte magnético la documental requerida en el punto XII, D)

2., debiendo dejarse constancia que deberá ser contestado directamente a esta Secretaría dentro del término de VEINTE (20) días (art. 402, 2° párrafo del CPCC).----------

------ 3°) **COSTAS** a la demandada vencida (arts. 69 y 70 del CPCC).-

------ 4°) **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. C. A. T. en el 4,5% de lo que en definitiva se regule a su parte en el principal; y los del Dr. M. B. en el 3,5% calculado de la misma manera (arts. 5, 6, 7, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4). Todos con más el IVA si correspondiere.----------

------ 5°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo.: Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL – Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Alejandro Javier PANIZZI.-

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **22** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2.013**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **99** S.R.O.E./2013 CONSTE

///